

SAN LUIS. 27 DIC 1993

VISTO:

El Expte. E-6-410/93, mediante el cual la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" solicita modificaciones al actual régimen de alumnos libres prescriptos por Ord. 02/88 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que se proponen modificaciones que contemplan el concepto de concebir la institución escolar en el contexto social actual y en un sentido amplio tendiendo más a la retención que a la expulsión de sus alumnos.

Que cabe a la escuela facilitar la posibilidad de adquisición de los saberes inacabados brindando más oportunidades a lo largo del año lectivo según la situación académico-escolar de los alumnos.

Que se hace necesario reunir en un solo cuerpo reglamentario las distintas situaciones planteadas por materias con características especiales.

Que atento a ello debe delimitarse el carácter de alumno "libre" en concordancia con los objetivos generales y características particulares del Establecimiento.

Que el Consejo de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", en su sesión del 29 de Junio de 1993, dio acuerdo favorable a las modificaciones del actual régimen de alumnos libres propuestas por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconsejó aprobar el proyecto de ordenanza presentado.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 23 de Noviembre de 1993, hizo suyo el despacho de la Comisión de Asuntos Académicos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

Cpde. Ord. C.S. N°

34

ES COPIA


GRACIELA MAY DE MONTIEL
de la División Despacho General
U. N. S. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

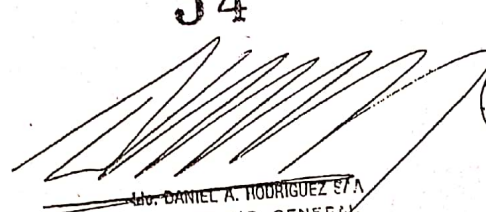
ARTICULO 1°.-Instituir para la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", el Régimen de Alumnos Libres que como Anexo forma parte de la presente disposición.

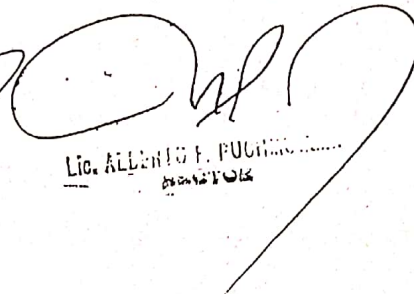
ARTICULO 2°.-Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S. N°

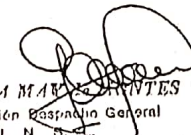
34

Dr.


Dr. DANIEL A. RODRIGUEZ S.A.
SECRETARIO GENERAL


Lic. ALBERTO F. PUCHINER
RECTOR

ES COPIA


GRACIELA MARTÍNEZ
Jefe División Registro General
U. N. S. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ANEXO

ARTICULO 1°.-La condición de alumno libre en la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" quedará determinada por las siguientes situaciones:

- a) Pérdida de regularidad por inasistencias o por aplicación del Régimen Disciplinario vigente.
- b) Alumnos repitentes que autorizados por el Consejo de Escuela, previo informe de Vice Dirección responsable del Sector y del Departamento Interdisciplinario de Apoyo Escolar (D.I.A.E.), en forma excepcional soliciten rendir en calidad de libre y sin concurrencia a clase las asignaturas no aprobadas.
- c) Para quienes cursen estudios como alumnos regulares en el Nivel Medio del Establecimiento y quieran ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado.
- d) Los alumnos comprendidos en las dos primeras situaciones, se consideraran alumnos libres del año que cursaban y del que no obtuvieron la promoción, respectivamente. Los alumnos comprendidos en la situación c) serán alumnos libres del año siguiente al que están cursando. En todos los casos la condición de alumnos libres cesa con el turno de exámenes de marzo, quedando el alumno para el siguiente año lectivo en la situación que se derive de las materias que haya aprobado, siendo de aplicación al respecto las mismas normas que rigen para los alumnos regulares.

ARTICULO 2°.-Son condiciones necesarias para ser alumno libre de un curso:

- a) Haber aprobado al menos un año en la Escuela como alumno regular excepto que se trate de un alumno de primer Año que se encuadre en la situación a) del Art.1°.
- b) Tener aprobados completos todos los cursos anteriores.
- c) Registrar su inscripción como tal en Departamento Alumnos.

ARTICULO 3°.-No se otorgará la excepcionalidad prevista en la situación b) del Art.1°, a alumnos que adeuden asignaturas pendientes del Curso anterior al no promovido.

El alumno que pierde su condición de regular en la situación a) del Art.1°, teniendo asignaturas pendientes del curso anterior, no será alumno libre hasta no aprobarlas.

ARTICULO 4°.-La inscripción como alumno libre de un curso se podrá solicitar desde el momento en que se den las condiciones descriptas en los artículos precedentes y hasta la finalización del período de clases.

BERTO F. P...
RECTOR

ANITA A. RODRIGUEZ SAAVEDRA
SECRETARIA GENERAL

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 34

ES COPIA

GRACIELA M...
2da División Desplaz. Control



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTICULO 13°.-El personal directivo podrá presidir las Comisiones Evaluadoras en caso de ausencias de último momento, siempre que no se trate del Profesor Titular de la asignatura. En este último caso se suspenderá la Mesa Examinadora, debiendo quedar ello debidamente registrado en el Acta correspondiente.

ARTICULO 14°.-Las Comisiones Evaluadoras serán dadas a conocer con antelación a los exámenes, como así también la fecha y horario de evaluación de cada materia.

DE LOS EXAMENES, EVALUACION Y PROMOCION

ARTICULO 15°.-Los alumnos reprobados en un turno, y que queden comprendidos en esta Reglamentación, quedarán automáticamente inscriptos para el turno siguiente. Exento expresa manifestación escrita del alumno.

ARTICULO 16°.-Los programas para exámenes libres serán los mismos que para los regulares. Pero deberán expresar claramente los objetivos para la aprobación, bibliografía del alumno, bibliografía de lectura y de prácticas especiales, etc. Serán preparados todos los años, por los profesores, según los lineamientos acordados en los respectivos Departamentos de Materias Afines. Deberán ser entregados en los plazos y forma que la Dirección establezca y quedarán a disposición de los interesados en Departamento Alumnos.

ARTICULO 17°.-La evaluación de los exámenes libres se hará sobre la base de dos pruebas: una escrita y una oral. A excepción de las materias incluidas en el capítulo "DE LAS MODALIDADES DISTINTAS DE EVALUACION EN ALGUNAS ASIGNATURAS" que se guiarán por el régimen allí descripto (Artículos 34 a 38).

ARTICULO 18°.-Ambas evaluaciones, oral y escrita, serán eliminatorias y no promediables entre sí. Serán calificadas según el sistema vigente en el momento.

ARTICULO 19°.-La aprobación definitiva de cada asignatura según el régimen de exámenes libres dependerá de la aprobación de la totalidad de los objetivos evaluados por la Comisión en las instancias y formas aquí señaladas.

ARTICULO 20°.-La prueba escrita consistirá en la resolución de diversas situaciones problemáticas integradas y propuestas por la Comisión, tendientes a evaluar el logro de los objetivos determinados. La duración de esta prueba no podrá exceder los noventa (90) minutos. La segunda parte, oral, consistirá en un coloquio entre los integrantes de la Comisión de Evaluación y el alumno con el objeto de comprobar el logro de los objetivos que no hubieran sido detectados en la parte escrita.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

34

ES COPIA

ELABORADO POR
Jefe de Biblioteca
U. N. S. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTICULO 21°.-Las pruebas escritas y orales de cada materia se tomarán el mismo día. No podrá tomarse examen de más de una materia por día a un mismo alumno. Si por razones de fuerza mayor no es posible completar las dos pruebas en el mismo día, la parte restante pasará a una fecha posterior a la del último examen programado. Para ello las actuaciones y pruebas escritas tomadas quedarán depositadas en Dirección en sobres cerrados.

ARTICULO 22°.-Cuando la corrección de los exámenes tuviese que ser interrumpida o postergada, los trabajos quedarán igualmente depositados en sobres cerrados en Dirección. hasta tanto se reanude la tarea de calificación.

ARTICULO 23°.-Ningún alumno podrá repetir el examen de una asignatura en otro Establecimiento cuando en ese mismo turno esté rindiendo en esta Escuela.

ARTICULO 24°.-El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad propia o de familiar, debidamente comprobados por Médico Escolar, deberá comunicarlo de inmediato con intervención del tutor. En ese caso podrá solicitar nueva fecha de examen, pedido que será resuelto por Dirección mediante Resolución. En ningún caso, esta situación permitirá que se supere el número determinado de materias previas para acceder a cursos inmediatos superiores.

ARTICULO 25°.-Finalizada la evaluación se labrará un Acta en el libro correspondiente donde constará:

a) Fecha de evaluación.

b) Materia.

c) Nombres completos de los integrantes de la Comisión.

d) Nombres completos de los alumnos, número de documento, calificación asignada o indicación de ausentismo.

ARTICULO 26°.-El acta será firmada por todos los integrantes de la Comisión que hayan participado, salvándose los errores y enmiendas.

ARTICULO 27°.-Las Comisiones Evaluadoras exigirán a los alumnos su documento de identidad.

ARTICULO 28°.-El fallo de la Comisión Examinadora es inapelable. Será responsabilidad de la Dirección la resolución que declare nula la evaluación, previa información sumaria, cuando la omisión de los procedimientos y formalidades establecidas en esa disposición signifiquen una grave irregularidad.

ARTICULO 29°.-La calificación estará determinada por el acuerdo de la mayoría de los miembros titulares (o sus correspondientes reemplazos si les hubiere cabido participación), de la Comisión de Evaluación.

ARTICULO 30°.-Los alumnos regulares de la Escuela que aprueben un determinado curso por medio de exámenes libres serán promovidos al curso correspondiente siempre que se encuadren dentro del régimen de materias previas.

ALBERTO J. MULLER
RECTOR

RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 34

ES COPIA



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

DE LA EVALUACION EN LENGUA Y LITERATURA

ARTICULO 31°.-Los exámenes libres en las asignaturas Lengua y Literatura se ajustarán a las siguientes normas:

a) Para los cursos del Ciclo Básico:

I.-En la evaluación escrita el alumno deberá alcanzar los objetivos mínimos de aprobación enunciados por el Departamento correspondiente del Establecimiento a través de una secuencia de actividades propuestas que deberán contemplar lo siguiente:

1.-Un ejercicio de comprensión de textos.
2.-Una tarea de redacción cuyo mensaje surja del texto analizado y cuyo desarrollo se ajuste al género indicado por la Comisión Evaluadora.

3.-Ejercicios variados que permitan verificar el manejo de las estructuras morfosintácticas elementales correspondientes al nivel que se evalúa.

4.-La aplicación de la normativa se evaluará en todo el desarrollo de la prueba

II.-En la evaluación oral el alumno deberá alcanzar los objetivos mínimos de aprobación consignados por el Departamento, a través de una secuencia de actividades propuestas que deberá contemplar lo siguiente:

1.-Conversación sobre un tema de actualidad a elección del alumno.
2.-Lectura, comentario y análisis de los aspectos expresivos de las obras, propuestas por el Departamento correspondiente del Establecimiento a elección de la Comisión Evaluadora. La nómina elaborada deberá ser informada con la suficiente anticipación a los alumnos que deban ser evaluados.

b) Para los cursos de Nivel Superior:

I.-En la evaluación escrita el alumno deberá alcanzar los objetivos mínimos de aprobación enunciados por el Departamento a través de un trabajo de redacción que versará sobre el contenido, análisis y comentario de una obra seleccionada por la Comisión Evaluadora.

II.-La evaluación oral tendrá por objeto conocer el manejo de la expresión oral y de los aspectos técnicos de la asignatura sobre la base de una obra seleccionada por la Comisión Evaluadora de entre las incluidas en el programa.

ROBERTO F. M. RODRÍGUEZ
RECTOR

ROBERTO F. M. RODRÍGUEZ
RECTOR

DE LA EVALUACION EN ASIGNATURAS DEL AREA DE LAS CIENCIAS EXACTAS

ARTICULO 32°.-La evaluación libre para las asignaturas del área

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 34

ES COPIA



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

de las Ciencias Exactas se hará de la siguiente forma:

- a) La prueba escrita propondrá situaciones problemáticas varias que permitan evaluar el logro de los objetivos enunciados para aprobar la asignatura. Será requisito para aprobar esta parte el alcanzar satisfactoriamente todos los objetivos.
- b) Los alumnos que hayan alcanzado los objetivos propuestos, complementarán la evaluación en forma oral con nuevas situaciones problemáticas integradas, propuestas por la Comisión. Del desempeño global del alumno en ambas partes, escrita y oral, dependerá la aprobación de la asignatura.
- c) La Comisión consignará a continuación de la prueba escrita, las distintas situaciones planteadas a los alumnos en la prueba oral y el concepto que merecieron las respuestas obtenidas.

EVALUACION DE IDIOMAS EXTRANJEROS

ARTICULO 33°.—Las evaluaciones de idiomas extranjeros integrarán los aspectos orales y escritos de acuerdo con los niveles de exigencia de cada curso. Consistirán en la resolución por parte de los alumnos de situaciones problemáticas reales, similares a las practicadas durante las etapas de aprendizaje que le serán propuestas por la Comisión de Evaluación. En la evaluación oral y escrita el alumno deberá alcanzar los objetivos mínimos de aprobación de cada curso, enunciados por la Sección Inglés, y la Sección Francés del Departamento de Lengua y Literatura de la Escuela.

[Firma]
BERTO F. PUCHINCHU
RECTOR

DE LAS MODALIDADES DISTINTAS DE EVALUACION EN ALGUNAS ASIGNATURAS

ARTICULO 34°.—La prueba escrita en los exámenes libres de cultura musical, será reemplazada por ejercicios prácticos relacionados con el lenguaje musical.

[Firma]
JANIEL A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 35°.—La prueba escrita de los exámenes libres en Educación Plástica consistirá en la realización de un trabajo sorteado de entre cuatro (4) propuestas en el programa debidamente detallado con indicación de materiales necesarios. Este trabajo no durará más de 90 minutos. La prueba oral estará referida a Historia del Arte, incluyendo el reconocimiento y análisis de reproducciones de artistas o de determinadas escuelas estudiadas.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **34**

ES COPIA

[Firma]
GRACIELA M. A. GARCIA
Jefe División Decretos, General
U. N. S. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTICULO 36°.-En los exámenes libres de Física,, Química, Computación y Astrofísica, la prueba oral deberá ser tomada en laboratorio a fin de comprobar el manejo del instrumental y aparatos en la realización de prácticos detallados en el programa. Igual modalidad podrá adoptar la asignatura Biología.

ARTICULO 37°.-En los exámenes libres de Educación Física, la parte escrita explorará los contenidos teóricos de la materia. La prueba oral será reemplazada por una prueba práctica de aplicación, en distintas situaciones según lo estime la Comisión.

ARTICULO 38°.-Los alumnos con impedimento físico de salud permanentes debidamente comprobados, serán eximidos de la actividad gimnástica o deportiva. En su reemplazo se les propondrán actividades de fiscalización y supervisión, críticas o comentarios sobre una actividad determinada sujerida en el programa. Aquellos que presenten problemas de salud temporarios, rendirán la materia cuando los hayan superado, siempre que al finalizar el turno de marzo no excedan con Educación Física el número permitido de materias previas.

ARTICULO TRANSITORIO: Para el corriente año 1993 y para los alumnos libres en situación del inciso b) y c) del Art.1° que deseen rendir como libre, el curso inmediato siguiente, se prorroga la fecha de inscripción prevista en el Art.3° hasta el último día hábil del año.

ARTICULO 39°.-Derógase la Ordenanza N°2/88 del Consejo Superior, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA C.S.N°
nr.

34

Lic. DANIEL A. RODRIGUEZ SAA
SECRETARIO GENERAL

Lic. ALBERTO F. PUERTALLER
RECTOR

ES COPIA

GRACIELA MALDONADO
Jefe División de Asesoría General
U. N. S. L.